



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FERNANDO BAENA VILLAREAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2023-00225-00</b>

A través de mensaje de correo electrónico, el señor Fernando Baena Villareal, manifiesta que se da por notificado del presente proceso ejecutivo que se adelanta en su contra (ver archivo PDF 23 del expediente digital).

Por lo anterior, como quiera que la parte ejecutante no ha acreditado la gestión para la realización efectiva de la notificación personal en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. que a la letra indica:

*"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...".*** Negrita del despacho

Es así como se tendrá notificado por conducta concluyente a Fernando Baena Villareal a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Se le hará saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar la obligación o 10 para proponer excepciones de mérito, los cuales contarán a partir del día hábil siguiente en que se notifique por estado el presente proveído, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico copia del expediente digital, el cual incluye el auto del 12 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y demás piezas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** notificado por conducta concluyente al demandado Fernando Baena Villareal, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones anteriores.

**SEGUNDO: INFORMAR** al demandado, que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación o 10 para proponer excepciones de mérito, los cuales contarán a partir del día hábil siguiente en que se notifique por estado el presente proveído.

**TERCERO:** Una vez notificado por estado el presente proveído, remitir el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del ejecutado para que acceda al auto del 12 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
23 de febrero de 2024



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16009bb450fb544e72de4c0e5b431a7fdc55e740ee9d495bf03ed4a9d08235d1**

Documento generado en 22/02/2024 03:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**